



Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-0255.

Ejecutante: **MYRIAM ARDILA DE MENDOZA**

Ejecutados: **MYRIAM GUEVARA MORALES y OTRO**

Asunto: Sustentación recurso de apelación

LINA MARÍA SERRANO LAVERDE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada especial de la señora **MYRIAM GUEVARA MORALES**, ejecutada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso, me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, respecto del auto fechado el día veintiséis (26) de abril de 2023, notificado en estado electrónico No. 59 del día veintisiete (27) del mismo mes y año, dicho recurso fue **CONCEDIDO EN EFECTO DEVOLUTIVO** por este despacho el día seis (6) de junio de 2023, notificado en el estado del día siete (7) de junio del mismo año, para el efecto téngase en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto del día veintiséis (26) de abril de 2023, el Juzgado de conocimiento dispuso aceptar el desistimiento de la demanda en contra del ejecutado Luis Alberto Salazar Gutiérrez y declarar la consecuente terminación del proceso, sin embargo, en el numeral 4 del mencionado auto el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Bogotá D.C., advirtió que el proceso judicial continúa en contra de mi representada la señora **MYRIAM GUEVARA MORALES**.

AK 9 No 113 - 52 OF 1002 Edificio Torres Unidas II Centro Empresarial

Teléfono: (601) 6194519

Cel: 3204967898

Email: alejandraserna@charrupiconsultores.com

mariaal.serna@urosario.edu.co

www.charrupiconsultores.com

Al respecto resulta importante advertir que, contrario a lo dispuesto por el juzgado de primera instancia resulta imposible continuar con el proceso judicial de la referencia debido a que en este se conformó un litisconsorcio necesario por pasiva, motivo por el cual la decisión de desistir y por ende de terminar el proceso debe predicarse de la totalidad de los demandados tal y como se expondrá a continuación.

1.1. EXISTENCIA DE LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DESISTIMIENTO SOLICITADO.

En primer lugar, es necesario exponer la definición doctrinal de un litisconsorcio necesario:

“Existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única “relación jurídico sustancial”¹

En el caso en concreto se cumple con las características esenciales señaladas puesto que, la parte pasiva está compuesta por una pluralidad de sujetos, es decir la señora **MYRIAM GUEVARA MORALES** y el señor **LUIS ALBERTO SALAZAR GUTIÉRREZ**, quienes comparecieron al proceso no en calidad de codeudores, sino como COARRENDATARIOS, teniendo en cuenta que esta fue la calidad con la que se vincularon en el negocio jurídico celebrado, tal y como consta en la cláusula décimo primera del contrato de arrendamiento, misma calidad por la que fueron demandados por la parte ejecutante. En consecuencia, es una única relación jurídico sustancial la que sujeta a los integrantes del extremo pasivo dentro del sub examine.

Ahora bien, después de aclarar la existencia del litisconsorcio necesario por pasiva en el caso en concreto, es necesario analizar las consecuencias jurídicas del desistimiento de las pretensiones realizado por parte de la demandante.

¹ CALAMANDREI Piero, Instituciones De Derecho Procesal Civil, Editorial LEYER, 2006, PÁG 3938

La consecuencia jurídica de la existencia de litisconsorcio expuesto es precisamente que las decisiones que se tomen en el proceso judicial afectan de manera homogénea o idéntica a cada una de las partes que lo componen. Así lo ha determinado la jurisprudencia, por su parte, la honorable Corte Suprema de Justicia mencionó:

*“Por esto, ha de resolverse, como la propia ley lo declara, bajo el supuesto de la pluralidad subjetiva, de **“manera uniforme para todos los litisconsortes”** la sentencia, entonces, **también ha de ser única para todas las “personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos”**”²*

En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso administrativo, al manifestar que:

*“Existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única “relación jurídico sustancial” (art. 51 C. de P. Civil); en este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, **pues cualquier decisión que se tome dentro de éste es uniforme y puede perjudicar o beneficiarlos a todos.**”³*

Por lo tanto, en el caso en concreto, los efectos de la sentencia irradian en la totalidad del extremo pasivo, tal y como se evidenció en el fallo proferido el veintiséis (26) de Julio de 2019, en el que el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Bogotá D.C. dispuso de manera conjunta sobre temas referentes a la prescripción y condena en costas.

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC4159 del siete (07) de octubre de 2021. Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicación número: 66001-23-31-000-2009-00073-01(38341) del diecinueve (19) de julio de 2010. Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

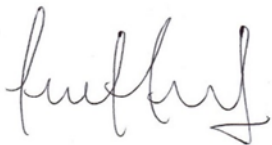
Así las cosas, conviene advertir que en virtud del litisconsorcio existente en el extremo pasivo de este proceso, cualquier determinación procesal que se adopte respecto de alguno de sus integrantes ya sea positiva o negativa a los intereses que persigue la demandante, se extenderá a los integrantes restantes, es por esto que, en el caso concreto el desistimiento elevado por la demandante y la consecuencial terminación del proceso cobija a todos los demandados, motivo por el cual, debe ser revocado por el *ad quem* el numeral cuarto del auto del veintiséis (26) de abril de 2023 en el que se determinó que el proceso continuaría en contra de la señora **MYRIAM GUEVARA MORALES**.

De conformidad con las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, formulo la siguiente:

II. SOLICITUD

Sírvase su señoría de revocar el numeral cuarto del proveído del veintiséis (26) de abril de 2023, notificado en estado electrónico No. 59 del día veintisiete (27) del mismo mes y año, de acuerdo con las consideraciones precedentes.

De la Señora Juez,



LINA MARÍA SERRANO LAVERDE
C.C. 1.015.461.246. de Bogotá D.C.
T.P. No. 347.620 del C.S. de la judicatura.

SEÑOR
JUEZ (024) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5
DEMANDADO : Ángel Custodio Sánchez Villamil C.C 7302507
RADICADO : 11001400302420190052300

ASUNTO: Solicito Tener en Cuenta Esta Nueva Liquidación del Crédito

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **Solicitar no Sea Tenida en Cuenta la Anterior Liquidación de Crédito** por cuanto la aportada el día **11 de mayo de 2023** informó abonos realizados por el demandado pero que no fueron aplicados al cálculo final debido a un error en la formula del liquidador que ya fue corregido.

- Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el **19 de mayo de 2023** con respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 124285** por un valor total de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$132.555.100,98) M/CTE.**

Total Intereses Moratorios	1554	71.599.754,98
Intereses Moratorios - Abonos		70.098.454,98
Intereses Corrientes		
Capital- abonos		62.456.646,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$132.555.100,98

Del mismo modo me permito aclarar que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo discrimina capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

NOTIFICACIONES

Me permito **denunciar al despacho como direcciones de notificación de esta apoderada judicial** para requerimientos, notificaciones, para la remisión de autos y expedientes, para la radicación de memoriales y oficios de conformidad con el **Art 3** de la Ley. **2213 de 2022**, El Numeral **5** del **Art 78** y el **Art 103** del **C.G. del P.**, las siguientes direcciones electrónicas miguel.esquivel613@aecsa.co y walter.diaz162@aecsa.co.

ANEXOS

- Anexo cuadro de liquidación correspondiente de la obligación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Elabora: Walter Díaz C 725

DEMANDADO:	Angel Custodio Sanchez Villamil			JUZGADO:	JUEZ (024) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
RADICADO:	11001400302420190052300			DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.			
PAGARÉ NO.:	124285							
CAPITAL:	62.456.646,00							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	ABONOS
16-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	13	590.254,59	-
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	1.341.769,78	-
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	1.338.679,27	-
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	31	1.384.579,53	-
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	1.337.442,60	-
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	31	1.380.745,86	-
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	31	1.383.301,91	-
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	1.338.679,27	-
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	31	1.369.230,12	-
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	1.320.721,73	-
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	31	1.357.050,55	-
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	1.348.060,27	-
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	1.278.495,92	-
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	1.359.616,73	-
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	1.299.596,99	-
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	1.310.670,34	-
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	1.264.008,32	-
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	1.306.141,93	-
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	1.317.133,56	-
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	1.278.394,98	-
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	1.304.200,14	-
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	1.246.445,77	-
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	31	1.263.276,20	-
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	31	1.254.143,86	-
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	1.145.731,49	-
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	31	1.260.016,25	-
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	1.213.055,82	-
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	31	1.247.612,20	-
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	1.206.734,17	-
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	31	1.244.997,54	-
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	31	1.248.919,10	-
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	1.205.469,01	-
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	1.238.455,89	-
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	1.210.527,99	-
1-dic-21	31-dic-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	31	1.238.455,89	-
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	31	1.276.298,28	-
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	1.190.252,45	-
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	31	1.328.749,80	-
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	1.321.961,97	-
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	31	1.408.166,45	-
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	1.405.070,84	-
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	31	1.507.232,24	-
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	31	1.565.152,63	-
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	1.591.529,75	-
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	31	1.712.096,44	-
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	1.724.953,28	-
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	31	1.892.635,89	1.501.300,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	31	1.962.670,02	-
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	28	1.842.515,48	-
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	31	2.077.620,71	-
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	2.040.825,67	-
1-may-23	19-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	20	1.319.407,50	-
Total Intereses Moratorios						1554	71.599.754,98	1.501.300,00
Intereses Moratorios - Abonos							70.098.454,98	
Intereses Corrientes								
Capital- abonos							62.456.646,00	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$132.555.100,98	

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2023-00217 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra DISTRIBUIDORA JOSE A SAS Y OTRO

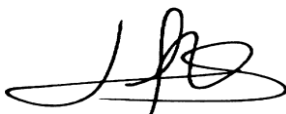
HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como Apoderado Judicial de la Actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., presento la liquidación actualizada y especifica del capital y los intereses así:

POR EL PAGARE SIN NUMERO			VR CAPITAL	20.000.000
DESDE	HASTA	DIAS	% MENSUAL	CAUSADO
08/dic/2022	31/dic/2022	24	3,43%	\$ 548.800
01/ene/2023	31/ene/2023	31	3,60%	\$ 744.000
01/feb/2023	28/feb/2023	28	3,77%	\$ 703.733
01/mar/2023	31/mar/2023	31	3,85%	\$ 795.667
01/abr/2023	30/abr/2023	30	3,92%	\$ 784.000
01/may/2023	31/may/2023	31	3,78%	\$ 781.200
			SUBTOTAL 1	\$ 24.357.400
POR EL PAGARE SIN NUMERO			VR CAPITAL	5.058.048
DESDE	HASTA	DIAS	% MENSUAL	CAUSADO
26/nov/2022	30/nov/2022	5	3,22%	\$ 27.145
01/dic/2022	31/dic/2022	31	3,43%	\$ 179.274
01/ene/2023	31/ene/2023	31	3,60%	\$ 188.159
01/feb/2023	28/feb/2023	28	3,77%	\$ 177.976
01/mar/2023	31/mar/2023	31	3,85%	\$ 201.226
01/abr/2023	30/abr/2023	30	3,92%	\$ 198.275
01/may/2023	31/may/2023	31	3,78%	\$ 197.567
			SUBTOTAL 2	\$ 6.227.671
POR EL PAGARE SIN NUMERO			VR CAPITAL	23.692.982
DESDE	HASTA	DIAS	% MENSUAL	CAUSADO
06/dic/2022	31/dic/2022	26	3,43%	\$ 704.313
01/ene/2023	31/ene/2023	31	3,60%	\$ 881.379
01/feb/2023	28/feb/2023	28	3,77%	\$ 833.677
01/mar/2023	31/mar/2023	31	3,85%	\$ 942.586
01/abr/2023	30/abr/2023	30	3,92%	\$ 928.765

01/may/2023	31/may/2023	31	3,78%	\$ 925.448
			SUBTOTAL 3	\$ 28.909.150
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO				\$ 59.494.221

De otro lado, respetuosamente solicito a su señoría se sirva ordenar la **ENTREGA DE LOS TITULOS**, que figuren consignados dentro del presente proceso.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

C.C No. 19.204.241 de Bogotá

T.P No. 23.177 del C.S. de la J.

Certificado: LIQUIDACION DE CREDITO.

MONTOYA_MONCADA ABOGADOS <montoyamoncada@hotmail.com>
mediante r1.rpost.net

Vie 30/06/2023 16:56

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contacto@joseimportaciones.com.co

<contacto@joseimportaciones.com.co>; joseandreslobatonsanchez@gmail.com

<joseandreslobatonsanchez@gmail.com>; gerencia@joseaimportaciones.com

<gerencia@joseaimportaciones.com>

 1 archivos adjuntos (238 KB)

24CM DISTRIBUIDORA JOSE A S.A.S Y OTRO 2023-00217.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **MONTOYA_MONCADA ABOGADOS**.

Señor (a)

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA., Actuando como apoderado de la parte demandante, aporto liquidación de crédito, lo anterior para que obre dentro del proceso número 11001400302420230021700 de BANCOLOMBIA S.A contra DISTRIBUIDORA JOSE A S.A.S Y JOSE ANDRES LOBATON SANCHEZ.

Envió copia de este memorial a la parte demandada vía correo electrónico.

Atentamente,

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS: 2814116 - 2810414-3002654237.

CORREO ELECTRONICO: miltonmontoya@outlook.com – montoyamoncada@hotmail.com

☐ RPOST®PATENTADO

SEÑOR:
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: RICARDO SANABRIA MORENO CC 79488385
RADICADO: 11001400302420220108100

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS:	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
\$ 67.530.238,00	\$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 20.504.347,18
	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO CAPITAL: \$ 67.530.238,00
\$ -		TOTAL: \$ 88.034.585,18

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS m/cte. (\$ 88.034.585.18)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.
Christian Gelves 508

JUZGADO:	JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOG	FECHA:	7/07/2023
----------	------------------------------------	--------	-----------

PROCESO:	11001400302420220108100		
DEMANDANTE:	AECSA		
DEMANDADO:	RICARDO SANABRIA MORENO		79488385

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	1/09/2022	2/09/2022	1	\$ 67.530.238,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 56.665,64	\$ 67.586.903,64	\$ -	\$ 56.665,64	\$ 67.530.238,00	\$ 67.586.903,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/09/2022	30/09/2022	28	\$ 67.530.238,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.586.637,81	\$ 69.116.875,81	\$ -	\$ 1.643.303,44	\$ 67.530.238,00	\$ 69.173.541,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 67.530.238,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.828.058,16	\$ 69.358.296,16	\$ -	\$ 3.471.361,60	\$ 67.530.238,00	\$ 71.001.599,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 67.530.238,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.840.622,82	\$ 69.370.860,82	\$ -	\$ 5.311.984,42	\$ 67.530.238,00	\$ 72.842.222,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 67.530.238,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.017.922,13	\$ 69.548.160,13	\$ -	\$ 7.329.906,55	\$ 67.530.238,00	\$ 74.860.144,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 67.530.238,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.091.521,45	\$ 69.621.759,45	\$ -	\$ 9.421.428,01	\$ 67.530.238,00	\$ 76.951.666,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 67.530.238,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.962.371,27	\$ 69.492.609,27	\$ -	\$ 11.383.799,28	\$ 67.530.238,00	\$ 78.914.037,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 67.530.238,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.212.161,61	\$ 69.742.399,61	\$ -	\$ 13.595.960,89	\$ 67.530.238,00	\$ 81.126.198,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 67.530.238,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.172.680,38	\$ 69.702.918,38	\$ -	\$ 15.768.641,27	\$ 67.530.238,00	\$ 83.298.879,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 67.530.238,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 2.178.232,61	\$ 69.708.470,61	\$ -	\$ 17.946.873,88	\$ 67.530.238,00	\$ 85.477.111,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 67.530.238,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 2.078.057,18	\$ 69.608.295,18	\$ -	\$ 20.024.931,06	\$ 67.530.238,00	\$ 87.555.169,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	7/07/2023	7	\$ 67.530.238,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 479.416,12	\$ 68.009.654,12	\$ -	\$ 20.504.347,18	\$ 67.530.238,00	\$ 88.034.585,18	\$ -	\$ -	\$ -

RV: Presentacion liquidación de crédito CC 79488385, EJECUTIVO RAD 11001400302420220108100, (MEMORIALES PROPIAS)

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/07/2023 14:26

Para: Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 79488385.pdf;

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 13:58

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentacion liquidación de crédito CC 79488385, EJECUTIVO RAD 11001400302420220108100, (MEMORIALES PROPIAS)

Señor(a)

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra RICARDO SANABRIA MORENO CC 79488385

RADICADO: 11001400302420220108100

ASUNTO: Presentacion liquidación de crédito

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente. Para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BBVA COLOMBIA S.A VS.
MARTHA CLEMENCIA LOPEZ MORENO
RAD. NO. 11001400302420220105100
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: *“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 9612658342 / 5000182802	\$ 143.587.193,78
--	--------------------------

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302420220105100
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARTHA CLEMENCIA LOPEZ MORENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-26	2022-08-26	1	33,32	110.324.938,00	110.324.938,00	86.947,49	110.411.885,49	0,00	12.896.392,49	123.221.330,49	0,00	0,00	0,00
2022-08-27	2022-08-31	5	33,32	0,00	110.324.938,00	434.737,46	110.759.675,46	0,00	13.331.129,96	123.656.067,96	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	110.324.938,00	2.739.198,93	113.064.136,93	0,00	16.070.328,89	126.395.266,89	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-02	2	36,92	0,00	110.324.938,00	190.016,04	110.514.954,04	0,00	16.260.344,93	126.585.282,93	0,00	0,00	0,00
2022-10-03	2022-10-03	1	36,92	0,00	110.324.938,00	95.008,02	110.419.946,02	0,00	16.355.352,95	126.680.290,95	0,00	0,00	0,00
2022-10-03	2022-10-03	0	36,92	0,00	110.324.938,00	0,00	110.324.938,00	2.331.411,28	14.023.941,67	124.348.879,67	0,00	2.331.411,28	0,00
2022-10-04	2022-10-26	23	36,92	0,00	110.324.938,00	2.185.184,47	112.510.122,47	0,00	16.209.126,14	126.534.064,14	0,00	0,00	0,00
2022-10-27	2022-10-27	1	36,92	0,00	110.324.938,00	95.008,02	110.419.946,02	0,00	16.304.134,16	126.629.072,16	0,00	0,00	0,00
2022-10-27	2022-10-27	0	36,92	0,00	110.324.938,00	0,00	110.324.938,00	909.550,00	15.394.584,16	125.719.522,16	0,00	909.550,00	0,00
2022-10-28	2022-10-31	4	36,92	0,00	110.324.938,00	380.032,08	110.704.970,08	0,00	15.774.616,24	126.099.554,24	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-01	0	38,67	0,00	110.324.938,00	0,00	110.324.938,00	0,00	15.774.616,24	126.099.554,24	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-01	1	38,67	0,00	110.324.938,00	98.861,20	110.423.799,20	0,00	15.873.477,44	126.198.415,44	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-01	0	38,67	0,00	110.324.938,00	0,00	110.324.938,00	60.000,00	15.813.477,44	126.138.415,44	0,00	60.000,00	0,00
2022-11-01	2022-11-01	0	38,67	0,00	110.324.938,00	0,00	110.324.938,00	750.000,00	15.063.477,44	125.388.415,44	0,00	750.000,00	0,00
2022-11-02	2022-11-30	29	38,67	0,00	110.324.938,00	2.866.974,91	113.191.912,91	0,00	17.930.452,36	128.255.390,36	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	110.324.938,00	3.251.521,17	113.576.459,17	0,00	21.181.973,53	131.506.911,53	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	110.324.938,00	3.370.112,51	113.695.050,51	0,00	24.552.086,04	134.877.024,04	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	110.324.938,00	3.162.009,29	113.486.947,29	0,00	27.714.095,33	138.039.033,33	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	110.324.938,00	3.564.501,12	113.889.439,12	0,00	31.278.596,46	141.603.534,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302420220105100
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARTHA CLEMENCIA LOPEZ MORENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-01	2023-04-17	17	47,09	0,00	110.324.938,00	1.983.659,32	112.308.597,32	0,00	33.262.255,78	143.587.193,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400302420220105100
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARTHA CLEMENCIA LOPEZ MORENO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$110.324.938,00
SALDO INTERESES	\$33.262.255,78

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$12.809.445,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$8.758.483,72
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$143.587.193,78
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$4.050.961,28
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 9612658342 / 5000182802

RAD. NO. 11001400302420220105100 ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Lun 24/04/2023 16:49

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

Liquidación del crédito (4).pdf;

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR BBVA COLOMBIA S.A VS. MARTHA CLEMENCIA LOPEZ MORENO
RAD. NO. 11001400302420220105100 ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

--



ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá

TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia

Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

SEÑOR
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CORREO: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: YESID VELASQUEZ NOVOA CC 3276578
RADICADO: 11001400302420220087600

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, apporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 19.521.919,15
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 58.197.895,00
TOTAL:	\$ 77.719.814,15

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS Y QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$77.719.814,15)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		FECHA: 4/07/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 58.197.895,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400302420220087600				P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 19.521.919,15
DEMANDANTE: AECSA S.A			INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: YESID VELASQUEZ NOVOA 3276578					SALDO CAPITAL: \$ 58.197.895,00
					TOTAL: \$ 77.719.814,15

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	19/07/2022	20/07/2022	1	\$ 58.197.895,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 44.801,40	\$ 58.242.696,40	\$ -	\$ 44.801,40	\$ 58.197.895,00	\$ 58.242.696,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	21/07/2022	31/07/2022	11	\$ 58.197.895,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 492.815,44	\$ 58.690.710,44	\$ -	\$ 537.616,84	\$ 58.197.895,00	\$ 58.735.511,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 58.197.895,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.441.789,14	\$ 59.639.684,14	\$ -	\$ 1.979.405,98	\$ 58.197.895,00	\$ 60.177.300,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 58.197.895,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.465.041,81	\$ 59.662.936,81	\$ -	\$ 3.444.447,78	\$ 58.197.895,00	\$ 61.642.342,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 58.197.895,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.575.429,62	\$ 59.773.324,62	\$ -	\$ 5.019.877,40	\$ 58.197.895,00	\$ 63.217.772,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 58.197.895,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.586.257,90	\$ 59.784.152,90	\$ -	\$ 6.606.135,30	\$ 58.197.895,00	\$ 64.804.030,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 58.197.895,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.739.055,33	\$ 59.936.950,33	\$ -	\$ 8.345.190,63	\$ 58.197.895,00	\$ 66.543.085,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 58.197.895,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.802.483,59	\$ 60.000.378,59	\$ -	\$ 10.147.674,22	\$ 58.197.895,00	\$ 68.345.569,22	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 58.197.895,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.691.181,33	\$ 59.889.076,33	\$ -	\$ 11.838.855,55	\$ 58.197.895,00	\$ 70.036.750,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 58.197.895,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.906.451,88	\$ 60.104.346,88	\$ -	\$ 13.745.307,42	\$ 58.197.895,00	\$ 71.943.202,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 58.197.895,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.872.426,76	\$ 60.070.321,76	\$ -	\$ 15.617.734,18	\$ 58.197.895,00	\$ 73.815.629,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 58.197.895,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.877.211,70	\$ 60.075.106,70	\$ -	\$ 17.494.945,88	\$ 58.197.895,00	\$ 75.692.840,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 58.197.895,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.790.880,02	\$ 59.988.775,02	\$ -	\$ 19.285.825,89	\$ 58.197.895,00	\$ 77.483.720,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	4/07/2023	4	\$ 58.197.895,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 236.093,26	\$ 58.433.988,26	\$ -	\$ 19.521.919,15	\$ 58.197.895,00	\$ 77.719.814,15	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / YESID VELASQUEZ NOVOA CC 3276578

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

Mar 04/07/2023 16:01

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO CC 3276578.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: YESID VELASQUEZ NOVOA CC 3276578

RADICADO: 11001400302420220087600

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

Señor:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2022-0812 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. VS. HORACIO ALONSO PALACIO VELASQUEZ

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 21,213,163.26
Total Intereses de Plazo	\$ -
Total Capital Obligación	\$ 47,819,000.00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 69,032,163.26

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELAEZ
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELAEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.07.05
11:00:34 -05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	24 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2022-0812
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	13-jul-22
DEMANDADOS:	HORACIO ALONSO PALACIO VELASQUEZ CC 70093054	Fecha Sentencia:	23-jun-23
		Fecha de la Liquidacion:	29-jun-23

PAGARE No 1-00002868091											
Fecha Exigible				Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-feb-22	28-feb-22	27	27.45%	\$47,819,000.00	\$47,819,000.00	\$0.00	\$0.00	\$858,270.21	\$858,270.21	\$0.00	\$48,677,270.21
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$993,703.64	\$1,851,973.85	\$0.00	\$49,670,973.85
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$988,350.65	\$2,840,324.50	\$0.00	\$50,659,324.50
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,052,467.92	\$3,892,792.42	\$0.00	\$51,711,792.42
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,049,659.89	\$4,942,452.31	\$0.00	\$52,761,452.31
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,125,521.70	\$6,067,974.01	\$0.00	\$53,886,974.01
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,168,428.71	\$7,236,402.73	\$0.00	\$55,055,402.73
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,187,272.40	\$8,423,675.13	\$0.00	\$56,242,675.13
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,276,730.57	\$9,700,405.70	\$0.00	\$57,519,405.70
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,285,505.52	\$10,985,911.22	\$0.00	\$58,804,911.22
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,409,332.22	\$12,395,243.45	\$0.00	\$60,214,243.45
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,460,734.20	\$13,855,977.65	\$0.00	\$61,674,977.65
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,370,534.39	\$15,226,512.04	\$0.00	\$63,045,512.04
01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,544,989.58	\$16,771,501.62	\$0.00	\$64,590,501.62
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,517,415.44	\$18,288,917.06	\$0.00	\$66,107,917.06
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,521,293.49	\$19,810,210.55	\$0.00	\$67,629,210.55
01-jun-23	29-jun-23	29	44.64%	\$0	\$47,819,000.00	\$0	\$0.00	\$1,402,952.71	\$21,213,163.26	\$0.00	\$69,032,163.26
Total Intereses de Mora		\$21,213,163.26									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$47,819,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$69,032,163.26	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:			SON SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 26 CENTAVOS.					

Certificado: MEMORIAL 11001400302420220081200

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mié 05/07/2023 12:54

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

3025 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION f.f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación Crédito

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

☐ RPOST®PATENTADO



MARISOL PARRA TURRIAGO
ABOGADA ESPECIALIZADA

HONORABLE SEÑORA JUEZ
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO QUIRÓGRAFARIO
DEMANDANTE : ERNESTINA JUNCO DE RUÍZ
DEMANDADOS : WILLIAM FERNANDO RODRÍGUEZ PERALTA, DEISSY
KATHERINE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, LUFER PLAST Y
ESPERANZA PERALTA DE AGUILAR
RADICADO : 110014003024 2022 00619 00
ASUNTO : SOLICITUD DE REVOCATORIA DE AUTO DEL 18 DE MAYO
DE 2023 SOLICITUD DE LINK DEL EXPEDIENTE.

MARISOL PARRA TURRIAGO, mayor de edad, Abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía número **51'910.606** de Bogotá, y Tarjeta Profesional número **247.912** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada judicial de la demandante, Señora **ERNESTINA JUNCO DE RUÍZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número **20'236.975** expedida en Bogotá, en el proceso de la referencia, solicito respetuosamente me sea ampliado el término de notificación.

La anterior petición obedece a que, tal y como respetuosamente solicité en cuaderno aparte adjunto a la demanda, correspondiente a **MEDIDAS CAUTELARES**,

1.- que se mantenga el embargo y secuestro, de la cuota parte de la tercera parte del inmueble ubicado en la Calle 32 Bis Sur N° 15 – 77, de esta Ciudad, de propiedad de la demandada **ESPERANZA PERALTA** de **AGUILAR**, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria N° **50S – 127878**. Esta petición está siendo manifestada por cuanto la demandada no ha pagado las obligaciones requeridas en el acápite de pretensiones y de igual forma, la demandada ha omitido prestar la caución ordenada por el Juzgado ochenta y uno (81) Civil Municipal convertido en Juzgado sesenta y tres (63) de Pequeñas Causas, el cual ordenó en término perentorio de diez (10) días, prestar caución para el levantamiento de la medida cautelar y los cuales a la fecha ya vencieron.

2.- **EMBARGO y SU POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de la demandada Empresa **LUFER PLAST** ubicada en la **CALLE 10B #89A-76**, de esta Ciudad, que son de propiedad de los demandados y lo manifiesto bajo la gravedad del juramento, el cual se solicitó con la presentación de la Demanda y en cuaderno aparte las medidas cautelares, para tal efecto ruego oficiar a la autoridad competente para adelantar la diligencia de Embargo y Secuestro de los bienes muebles y enseres. (se adjunta cámara de comercio)

3.- **EMBARGO y SU POSTERIOR SECUESTRO** de las acciones de los demandados en la Sociedad comercial **LUFER PLAST**, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 7° del C. G. del P.: *“El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar*



MARISOL PARRA TURRIAGO
ABOGADA ESPECIALIZADA

ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.”

4.- **EMBARGO Y SECUESTRO**, de las cuentas bancarias de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 del C. G. del P. *“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”* De los demandados: **WILLIAM FERNANDO RODRÍGUEZ PERALTA, DEISSY KATHERIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, Sociedad Comercial **LUFER PLAST y/o ESPERANZA PERALTA DE AGUILAR**, que tengan en las entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE

La anterior solicitud la funde en lo preceptuado por los artículos 590 y siguientes del Código General del Proceso, y a su vez, me reservé el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

Por esta razón, solicito respetuosamente al Despacho, se emitan los oficios correspondientes para adelantar la diligencia de embargo y secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados, denunciados en el numeral segundo (2º) del cuaderno de medidas cautelares, debido a que, se trata de un proceso ejecutivo quirografario con solicitud de medidas cautelares, por tanto, la notificación se debe realizar hasta tanto se hallan cumplido las medidas cautelares en su totalidad y a la fecha de emisión del auto, por parte de su Despacho, el día dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) no han sido satisfechas las peticiones en su totalidad. Razón por la que reitero, solicito respetuosamente se emitan los respectivos oficios para la respectiva diligencia.

Atentamente,

MARISOL PARRA TURRIAGO
C.C. No. 51'910.606 de Bogotá
T.P. No. 247.912 del C.S.J.

Correo electronico: abogadamarisolparraturriago@gmail.com

ANEXOS

Cámara de Comercio de la Empresa **LUFER PLAST**

Auto del

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B232374898479C

5 DE JUNIO DE 2023 HORA 16:27:52

AB23237489

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LUFER PLAST
MATRICULA NO : 01088075 DEL 11 DE MAYO DE 2001
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 10B #89A-76
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : FR508250@GMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 20,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 2229 FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO
N.C.P.. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : WILLIAM FERNANDO RODRIGUEZ PERALTA
C.C. : 79416473
N.I.T. : 79416473 4
MATRICULA NO : 00958898 DE 2 DE AGOSTO DE 1999

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00619.

Demandante: Ernestina Junco de Ruiz.

Demandada: William Fernando Rodríguez Peralta, Deissy Katherin Rodríguez Sánchez, Lufer Plast y Esperanza Peralta de Aguilar.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

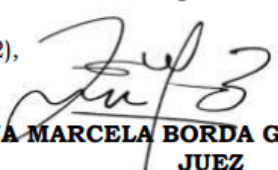
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 72 Hoy **19 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e1c197bd29686b400728f03aa835e7cc13859f1b310434cc49084f13e06482
Documento generado en 18/05/2023 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00619.

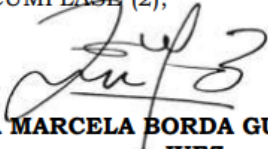
Demandante: Ernestina Junco de Ruiz.

Demandada: William Fernando Rodríguez Peralta, Deissy Katherin Rodríguez Sánchez, Lufer Plast y Esperanza Peralta de Aguilar.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Bancamia, MiBanco y Coopcentral, así como la respuesta emitida por el Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 72 Hoy
19 de mayo de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42a32971a039c77a09b3e03144ed2c1ebd5eb60eb1ba559c234ed7a9f0243be**

Documento generado en 18/05/2023 03:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2023 - SOLICITUD DE LINK DEL EXPEDIENTE.

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/06/2023 16:53

Para: Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (687 KB)

SOLICITUD DE REVOCATORIA DE AUTO DEL 18 DE MAYO -COPIA DEL LINK EXPEDIENTE.pdf; AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2023 - NOTIFICACION 291 - 292.pdf; CAMARA COMERCIO LUFER PLAST 2023_06_05_SB232374898479C.pdf;

De: Marisol Parra Turriago <abogadamarisolparraturriago@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 16:46

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Fernando Ruiz <fernando.ruizju@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2023 - SOLICITUD DE LINK DEL EXPEDIENTE.

**HONORABLE SEÑORA JUEZ
DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Respetuosamente solicito a su despacho tener en cuenta el escrito adjunto, para los fines pertinentes

Cordialmente

MARISOL PARRA TURRIAGO
ABOGADA
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
Movil: 3108063716



Señora
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: MILCIADES ALARCON MALAGON Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
DIOSELINA ALARCON MALAGON Y OTROS
RADICADO: 11001400302420220039800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de REPOSICION contra el auto de fecha 29 de junio de 2023, numeral primero mediante el cual dispuso “1.- *REMITIR de manera inmediata el expediente de la referencia al Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que sea resuelta la oposición presentada por Francisco Javier Alarcón Parada y Fabio Arturo Alarcón Parada.*” .

La inconformidad radica en que por parte de su despacho en calidad de comisionado no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión de 09 de diciembre de 2022, cuanto el mismo dispuso “*En su lugar, deberá el juzgado comisionado pronunciarse sobre si se cumplen los demás elementos para estudiar de fondo la oposición al secuestro presentada.*” Negrillas mías

Dado lo expuesto y consultado el paginario, echa de menos el suscrito pronunciamiento por parte de su despacho, en este sentido, en cuanto si se cumplen con los elementos para acreditar la oposición por parte de los opositores, observando que en el auto de fecha 3 de mayo de 2023, se le concedió un término de cinco días para allegar las pruebas en que fundaban la oposición, sin que dentro del término lo hubiesen allegado, siendo procedente negar la oposición debido a no allegaron las prueba siquiera sumaria en que se sustente tal oposición, conforme lo establece el artículo 309 del C.G.P.

Por lo expuesto solicito a la señora Juez revocar el auto aludido en precedente y en su efectos se sirva proceder a verificar si se cumplen con los elementos para admitir la oposición y se



**CARRANZA & FORERO
ABOGADOS**



pronuncie en tal sentido, conforme lo indico el Tribunal Superior de Bogotá., en garantía del debido proceso y legalidad de las actuaciones judiciales entro del presente trámite de comisión.

De usted, señor Juez, atentamente,

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA

C.C. 24.134.257 de Sutamarchan

T.P. 198.065 del C.S. de la J.

memorial proceso 11001400302420220039800

claudia forero <claudiaforero725@hotmail.es>

Jue 06/07/2023 16:59

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

MEMORIALpdf.pdf;

MARIA CLAUDIA FORERO AVILA
Abogada Especialista en Derecho Procesal
Carrera 7 # 17-01 Oficina 645 de Bogotá
Celular: 300-4 54-17 66

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. 2021-1143.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ GALINDO, OLGA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ y JEISON ANDREY RODRÍGUEZ GALINDO.

En mi calidad de apoderado de la parte actora me permito presentar la liquidación de crédito de la presente obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

- Por concepto de cánones de arrendamiento:

MES	CÁNON
Enero de 2020 (saldo)	\$1.163.667
Febrero de 2020	\$2.265.709
Marzo de 2020	\$2.265.709
Abril de 2020	\$2.265.709
Mayo de 2020	\$2.265.709
Junio de 2020	\$2.265.709
Julio de 2020	\$2.265.709
Agosto de 2020	\$2.265.709
Septiembre de 2020	\$2.265.709
Octubre de 2020	\$2.265.709
Noviembre de 2020	\$2.265.709
Diciembre de 2020	\$2.265.709
Enero de 2021	\$2.265.709
Febrero de 2021	\$2.302.187
Marzo de 2021	\$2.302.187
Abril de 2021	\$2.302.187
Mayo de 2021	\$2.302.187
Junio de 2021	\$2.302.187
Julio de 2021	\$690.656
TOTAL	\$40.553.766

TOTAL: \$40.553.766 M/cte

Con base en lo anterior, solicito se sirva aprobar la liquidación de crédito por la suma de \$40.553.766.

Del señor Juez,

IVAN DARIO DAZA ORTEGON
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá,
T.P. 231.744 del C.S de la J.

Elaborado el 30/06/2023
S.H

RV: 2021-1143 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/07/2023 16:57

Para: Zully Jizeth Cediell Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

2021-1143 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

De: Abogados Externos El Libertador <abogexternoselibertador@gmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 16:45

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-1143 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Buenas tardes Sres:

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF. 2021-1143.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ GALINDO, OLGA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ y JEISON ANDREY RODRÍGUEZ GALINDO.

Envío memorial contentivo de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO del presente proceso, para su trámite.

Del señor Juez,



Señor (a)
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N.º 2021 - 00427
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDUWIN ARIAS PIÑEROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.903 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderado Especial de la demandante, al señor juez me dirijo muy amablemente con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 28 de junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**; pues manifiesta el señor Juez, que la parte actora no se hizo presente en el despacho con el fin de dar impulso procesal; así como tampoco dio cumplimiento al auto de fecha 15 de marzo de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora con el fin de notificar al extremo demandado. Teniendo en cuenta lo manifestado en líneas anteriores, me permito exponer los siguientes:

HECHOS:

1.- Como primer punto cabe resaltar que la Corte Suprema de Justicia, viene desarrollando el tema del desistimiento tácito. Ha realizado varios pronunciamientos con miras a unificar la jurisprudencia frente a dicha figura, para tal efecto, mediante **sentencia STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020** analizando el contenido y alcance del artículo 317 del C.G.P., preciso que la actuación que interrumpe el termino es: *“aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer”*; aspecto que además busca *“evitar que se incurra en dilaciones; disuadir a las partes de interrumpir en prácticas dilatorias-voluntarias o no- y a propender porque atienda con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia”*.

Bajo dicho contexto, en los términos de dicha decisión, la actuación debe ser idónea, pertinente, apropiada o procesalmente procedente y eficaz para interrumpir los plazos del desistimiento; es decir, que cumpla en el proceso la función de impulsarlo.

2.- De igual manera, también lo ha señalado al alto Tribunal; al manifestar que la actuación debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso hacia su finalidad,

por lo que: “*simples solicitudes de copias o sin propósito serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi carecen de estos efectos, ya que en principio no lo ponen en marcha*” (STC 4021 de 2020, reiterada en STC 9945 de 2020).

3.- Así las cosas, al tratarse de procesos ejecutivos y a la luz del artículo 317 del Código General del Proceso numeral uno (1), párrafo tres (3), el cual reza: “El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” Subrayado y en negrilla fuera del texto original. Se tiene entonces que al decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, se estaría violando directamente lo dispuesto por el artículo 317 ibidem.

4.- En concordancia con el párrafo inmediatamente anterior, es menester citar la providencia calendada de fecha 22 de agosto de 2022 mediante el cual el Señor Juez dispuso lo siguiente:

- “1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos BBVA, Sudameris, Bogotá, Davivienda, Occidente, Caja Social, Falabella, Agrario y Bancolombia.
- 2.- REQUERIR a los Bancos Av. Villas, Bancompartir (Mi banco), Finandina, SerFinanza, Credinanciera, Itaú, Pichincha, Bancamía, Popular y Citi, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0735 de 30 de julio de 2021, referente al embargo y retención de dineros del demandado Eduwin Arias Piñeros. Oficiese.” Subrayado y en negrilla fuera del texto original.

5.- Con base en lo anterior y una vez revisada la Página de la Rama Judicial “consulta de procesos”, se observa que solo hasta el 15 de marzo de 2023 existe la siguiente anotación: “2023-03-15 Agreguese a autos RESPUESTA ENTIDAD BANCARIA”, Por lo cual se puede inferir que dicha anotación corresponde al numeral uno (1), de la providencia calendada de fecha 22 de agosto de 2022. Adicional a ello para esta fecha, también fue decretada la terminación del proceso por desistimiento tácito.

6.- De acuerdo con lo narrado en cada uno de los párrafos anteriores, se evidencia que están pendientes las respuestas de las siguientes entidades financieras, según auto de fecha 22 de agosto de 2022: Bancos Av. Villas, Bancompartir (Mi banco), Finandina, SerFinanza, Credinanciera, Itaú, Pichincha, Bancamía, Popular y Citi, de las cuales no se tiene constancia, ni tampoco se evidencian anotaciones al respecto en la Página de la Rama “consulta de procesos”. Con lo cual, se cumple lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral uno (1), párrafo tres (3) “El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del

mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” Subrayado y en negrilla fuera del texto original.

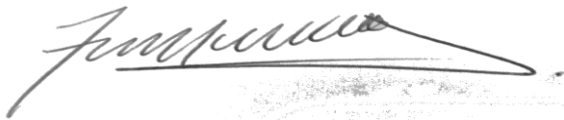
7.- Es claro que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 317 ibidem y al desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y del Alto Tribunal, para el proceso que nos ocupa no se configuro alguna de las causales para dar aplicación al desistimiento tácito.

Por lo anteriormente dicho,

SOLICITO:

- 1.- Se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 28 junio de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** y demás disposiciones allí contenidas.
- 2.- Se sirva ordenar la **CONTINUIDAD** normal del proceso.
- 3.- De no prosperar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** se sirva conceder el de **APELACIÓN**.

Cordialmente,



JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 CSJ.

2021 - 00427 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ <janernm_notificaciones@hotmail.com>

Mié 05/07/2023 10:02

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (601 KB)

2023.07.04 RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Cordial saludo,

Deseo éxitos en sus actividades. Respetuosamente me permito adjuntar memorial **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

PROCESO DE REFERENCIA: **2021 - 00427**

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: **EDUWIN ARIAS PIÑEROS**

Atentamente,

Janer Nelson Martínez Sánchez
Abogado
T.P. 94570 del C.S. de la Judicatura

SEÑOR:
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: RODRIGUEZ CARDOZO IVETH JOHANA CC 22466386
RADICADO: 11001400302420220016200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 39.313.845,44
\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
	SALDO CAPITAL: \$ 88.662.745,00
	TOTAL: \$ 127.976.590,44

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma (**\$127.976.590,44**) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FECHA: 6/07/2023

PROCESO: 11001400302420220016200

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: RODRIGUEZ CARDOZO IVETH JOHANA 22466386

CAPITAL ACELERADO\$ 88.662.745,00

INTERESES DE PLAZO\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 39.313.845,44

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 88.662.745,00

TOTAL: \$ 127.976.590,44

	1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	21/02/2022	22/02/2022	1	\$88.662.745,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 59.757,62	\$88.722.502,62	\$ -	\$ 59.757,62	\$88.662.745,00	\$ 88.722.502,62	\$ -	\$ -	\$ -	
1	23/02/2022	28/02/2022	6	\$88.662.745,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 358.545,75	\$89.021.290,75	\$ -	\$ 418.303,37	\$88.662.745,00	\$ 89.081.048,37	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$88.662.745,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 1.868.056,25	\$90.530.801,25	\$ -	\$ 2.286.359,62	\$88.662.745,00	\$ 90.949.104,62	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$88.662.745,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 1.857.993,44	\$90.520.738,44	\$ -	\$ 4.144.353,06	\$88.662.745,00	\$ 92.807.098,06	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$88.662.745,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 1.978.527,34	\$90.641.272,34	\$ -	\$ 6.122.880,39	\$88.662.745,00	\$ 94.785.625,39	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$88.662.745,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.973.248,83	\$90.635.993,83	\$ -	\$ 8.096.129,22	\$88.662.745,00	\$ 96.758.874,22	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$88.662.745,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.115.861,37	\$90.778.606,37	\$ -	\$10.211.990,59	\$88.662.745,00	\$ 98.874.735,59	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$88.662.745,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 2.196.522,44	\$90.859.267,44	\$ -	\$12.408.513,04	\$88.662.745,00	\$101.071.258,04	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$88.662.745,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 2.231.947,19	\$90.894.692,19	\$ -	\$14.640.460,23	\$88.662.745,00	\$103.303.205,23	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$88.662.745,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 2.400.119,70	\$91.062.864,70	\$ -	\$17.040.579,93	\$88.662.745,00	\$105.703.324,93	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$88.662.745,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 2.416.616,27	\$91.079.361,27	\$ -	\$19.457.196,19	\$88.662.745,00	\$108.119.941,19	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$88.662.745,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 2.649.398,56	\$91.312.143,56	\$ -	\$22.106.594,75	\$88.662.745,00	\$110.769.339,75	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$88.662.745,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 2.746.029,61	\$91.408.774,61	\$ -	\$24.852.624,36	\$88.662.745,00	\$113.515.369,36	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$88.662.745,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 2.576.463,95	\$91.239.208,95	\$ -	\$27.429.088,32	\$88.662.745,00	\$116.091.833,32	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$88.662.745,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 2.904.422,17	\$91.567.167,17	\$ -	\$30.333.510,49	\$88.662.745,00	\$118.996.255,49	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$88.662.745,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 2.852.585,92	\$91.515.330,92	\$ -	\$33.186.096,41	\$88.662.745,00	\$121.848.841,41	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$88.662.745,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 2.859.875,64	\$91.522.620,64	\$ -	\$36.045.972,05	\$88.662.745,00	\$124.708.717,05	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$88.662.745,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 2.728.351,91	\$91.391.096,91	\$ -	\$38.774.323,96	\$88.662.745,00	\$127.437.068,96	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2023	6/07/2023	6	\$88.662.745,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 539.521,48	\$89.202.266,48	\$ -	\$39.313.845,44	\$88.662.745,00	\$127.976.590,44	\$ -	\$ -	\$ -	

**RV: RODRIGUEZ CARDOZO IVETH JOHANA CC 22466386 RADICADO:
11001400302420220016200 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/07/2023 9:36

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 8:39

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RODRIGUEZ CARDOZO IVETH JOHANA CC 22466386 RADICADO: 11001400302420220016200 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)